



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Marzo dieciocho (18) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

DEMANDA DE DIVORCIO.

DEMANDANTE	MILTON MARTINEZ VALDEBLANQUEZ.
DEMANDADA	MIRIAM AMPARO DIAZ SOLANO.
ASUNTO	DECLARA ILEGALIDAD DE AUTO.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00118-00

ASUNTO A RESOLVER:

En ejercicio del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en aras de evitar futuras nulidades el despacho un vez revisado el expediente observa que dentro de la oportunidad procesal la parte demandada procedió a contestar la demanda proponiendo al tiempo demanda de reconvención, excepciones previas y excepciones de mérito.

El artículo 371 de la obra general del proceso dispone, que cuando el demandado propone excepciones previas y demanda de reconvención, se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de la demanda de reconvención.

De las actuaciones surtidas se observan, que por auto fechado el día veintinueve (29) de Febrero del 2024, se corre traslado de las excepciones de mérito por el término de cinco (05) días a la otra parte, sin que se surtiera con antelación el traslado de las excepciones previas y se resolviera dicha excepción.

Los actos procesales, se consideran validos precisamente porque se llevan a cabo cumpliendo los requisitos legales; por la misma razón son eficaces, es decir producen los efectos previstos en la Ley; los errores de contenido en que se incurran en los actos procesales se reflejan en la legalidad y justicia del acto del Juez.

No puede soslayar esta agencia judicial que, incurrió de manera involuntaria en un error, por cuanto la decisión tomada en el auto, atenta en contra de los postulados legales o constitucionales, por tanto, en aras de evitar futuras nulidades procede el despacho a declarar la ilegalidad del auto proferido el día 29 de Febrero del año en curso por medio del cual se corre traslado de las excepciones de mérito por el termino de cinco (05) días.

En consecuencia se ordenará correr traslado a las excepciones previas **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES”** por el término de tres (03) días conforme al artículo 110 del CGP,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha-La Guajira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ILEGALIDAD del auto proferido el día veintinueve (29) de Febrero del año en curso, por medio del cual se corre traslado de las excepciones de mérito por el termino de cinco (05) días; por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES", córrase traslado a la otra parte por el termino de tres (03) días, tal como lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído y vencido el termino de traslado de las excepciones previas, vuelva el expediente al despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha